

Juegado de Distrito de Morelos.-

1925.

Juicio de Amparo.-

No 442

Se inició en 18 de febrero de 1925.

Solicitante.- Petra Torres.

Promueve en su nombre la misma.

Autoridades Contra actos del Ayudante Municipal de Ocoatepec, Insp. responsables.- Gral. de Policía y Juez Menor de este Municipio.

Acto reclamado. Orden de aprehensión.

Garantías violadas. 1, 14, 16 y 18 Constitucionales.

Fecha del auto de suspensión.

Fecha de la sentencia.

Resolución.

Fecha en que se remiten los autos a la Suprema Corte de Justicia.

*Person Cop 52
Rep 10 oct 1894
c/5 de p/ceda
Infractor supra*



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Ciudadano Juez de Distrito:



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Petra Torres vecina del pueblo de Ocotepéc, municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, ante usted respetuosamente expongo: que en virtud de que se trata de restringir mi libertad, demande amparo contra actos del Ayudante Municipal de Ocotepéc, del Inspector General de Policía y del Juez Menor de este Municipio, por violación de las garantías individuales consignadas en los artículos 1, 14, 16 y 18 y 21 de la Constitución Federal.

Fundo mi demanda en los hechos y derechos siguientes:

HECHOS.

I.-Según tengo conocimiento, el Juez Menor de este Municipio ha librado orden de aprehensión y detención en mi contra.

II.-La orden de aprehensión y detención ha sido comunicada al Inspector General de Policía de esta Ciudad y al Ayudante Municipal de Ocotepéc.

III.-Dicha orden no llena los requisitos constitucionales.

DERECHOS.

I.-Los consignados en los artículos al principio citados y además en los artículos 103 y 107 fracción IX de la invocada Constitución.

II.-Los establecidos por los artículos 1/o. fracción I, - 2, 3, 11, 12, 18, 26, 22, 28, 46, 53, -55 fracción I, 56, 57, 70 y 73 de la Ley de Amparo vigente.

III.-Los consignados en los artículos 1 y 730 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Los actos reclamados consisten en la orden de aprehensión, dada en mi contra y en la ejecución de esa orden.

Son autoridades responsables las mencionadas en el primer párrafo del presente escrito.

Se violan en mi perjuicio las garantías individuales contenidas en los artículos constitucionales invocados en el mismo párrafo.

Por los hechos y fundamentos legales anteriores, a usted C. Juez pido:

Se sirva:

Tenerme por presentada con esta demanda y admitírmela.

Pedir a las autoridades responsables los informes previos y con justificación.

Concederme la suspensión provisional de los actos reclamados y en su oportunidad la definitiva de ellos.

Señalar día y hora para la celebración de las audiencias de ley en el incidente de suspensión y en el juicio.

Fallar en definitiva que LA JUSTICIA DE LA UNION me ampara y protege contra los actos de que me quejo.

Acompañó las copias de ley.

Protesto lo necesario.

Cuernavaca, Mor., a 18 de febrero de 1925.

OTROSI DIGO: Autorizo para dar notificaciones al señor Licenciado Arnulfo Santos.-La misma fecha.

Petra Torres.-No sé firmar.

"y ratificada"

Presentada el dieciocho de febrero de mil novecientos veinticinco a las diecisiete horas, con las copias de ley. Doy cuenta.-E.l.-y ratificada-Vale.

Cuernavaca, 18-dieciocho de febrero de 1925-mil novecientos veinticinco.

Por admitida la anterior demanda en cuanto haya lugar en derecho, con apoyo en los artículos 103-ciento tres fracción-

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Suprema Corte
de Justicia Nacional

I-primera y 107-ciento siete fracción IX-novena de la constitución General de la república y 1/o.-primero fracción I-primera, 3/o.-tercero, 11-once, 12-doce, 18-dieciocho, 25-veinticinco, 29-veintinueve, 46-cuarenta y seis, 70-setenta, 71-setenta y uno y 73-setenta y tres de la Ley de Amparo, prevéngase a las autoridades responsables rindan sus informes con justificación dentro del término de tres días; téngase al Licenciado Arnulfo Santos por autorizado para oír notificaciones a nombre de la quejosa; dese a la suprema corte de Justicia el aviso correspondiente; y cítese a la audiencia de ley, señalándose para su verificativo las once horas del día cuatro de marzo próximo entrante.-Notifíquese.

Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos. Doy fé.

J. Guzmán Bustos

J. Rodríguez

El día dieciocho de febrero de mil novecientos veinticinco, a las dieciséis horas, presente el Licenciado Arnulfo Santos, y notificado del auto anterior, dijo: que queda enterado y firmo. Doy fé.

Arnulfo Santos

S. Alvarán

El día dieciocho de febrero de mil novecientos veinticinco, a las dieciséis de febrero de horas, presente el C. Agente del Ministerio Público y notificado del auto anterior, dijo: que lo oye y firmo. Doy fé. Test.: de febrero. - no vale.

A. Boya

S. Alvarán

la misma fecha, dieciocho de febrero de mil novecientos veinticinco, quedó registrado el presente juicio de amparo bajo el número 18-dieciocho-Conste.



En dieciocho de febrero de mil novecientos veinticinco notifiqué el auto anterior a los C.C. Ayudante Municipal de Ocotepéc, Inspector General de Policía y Juez Menor de esta Ciudad, por medio de los oficios números 392, 391 y 390, respectivamente; remitiendo el primero con un propio, en virtud de no haber Agencia de Correos en aquel lugar y entregando los dds últimos personalmente, según recibos que agrego. Doy fé.

S. Cobarria

En diecinueve del mismo febrero de mil novecientos veinticinco se dió el aviso respectivo a la Suprema Corte de Justicia, por medio del oficio número 397. Conste.

El término para que las autoridades responsables rindan sus informes con justificación corre de hoy al veintinueve del mes en curso. Febrero diecinueve de mil novecientos veinticinco.

Guerranueva, 20- veinte de febrero de 1925- mil novecientos veinticinco.

Aquí quese el informe producido por el Inspector General de Policía y en virtud que el informe previo rendido por el Juez Menor de esta ciudad tiene también el carácter de justificado, con púlese y aquí quese copia certificada de él y me-



ti figues.

ha proveyó el C. Juez de Distrito en el
Estado de Morelos. Doy fe.

J. Guirao Bustos

M. J. Rodríguez

El veinte de febrero de mil novecien-
tos veinticinco, a las doce horas treinta minu-
tos, presenté el C. Agente del Ministerio
Público y notificado del auto anterior,
dijo: que lo oye y firma. Doy fe.

M. J. Rodríguez

S. Alvarán

El veinteno de febrero de mil novecien-
tos veinticinco, a las once horas, presenté el
Licenciado Arnulfo Santos y notificado del
auto anterior, dijo: que queda enterado, y
firmó. Doy fe.

Arnulfo Santos

S. Alvarán

El veinteno de febrero de mil novecien-
tos veinticinco notifiqué el auto anterior
a las autoridades responsables por medio
de cédula que fijé a las doce horas, aque-
jando la minuta. Doy fe.

S. Alvarán

Sant



RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO _____ DE DISTRITO _____

AMPAROS

Nombre del quejoso *Petra Torres*

Expediente: *Principal* Número del mismo *18925*

Fecha de la resolución *18* de *Febrero* de 1925

Autoridad notificada *Inspector Jral. de Policía*

Oficio: Número *391* Fecha *18* de *Febrero* de 1925

Hora de entrega *19:10*

Contenido *Que rinda su informe con justificación y se le cita para la audiencia.*

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Republica, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)

Guerravaca, *18* de *Febrero* de 1925

El Actuario:

La autoridad responsable:

S. Cebalrán

[Signature]





NUM

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO DE DISTRITO

AMPAROS

Expediente

Fecha de la resolución

Fecha de la notificación

RECIBO

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley
Reglamentaria de las fracciones 101 y 102 de la Constitución
General de la República, tanto en atención con la autoridad
notificada (y de acuerdo con el artículo 16 de la Ley
Reglamentaria de las fracciones 101 y 102 de la Constitución
General de la República, tanto en atención con la autoridad
responsable





RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO _____ DE DISTRITO _____

AMPAROS

Nombre del quejoso Jeta Torres.

Expediente: Principal Número del mismo 18/25

Fecha de la resolución 18 de Febrero de 1925

Autoridad notificada Jeta Torres

Oficio: Número 390 Fecha 18 de Febrero de 1925

Hora de entrega 19 15

Contenido Que rinda su informe previo
yo se le cita para la audiencia

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Republica, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)

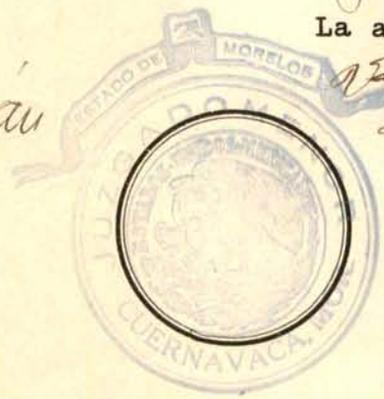
Cuernavaca, 18 de febrero de 1925

El Actuario:

La autoridad responsable:

S. Albarián

Vicente Ortiz





INSPECCION GENERAL DE POLICIA

SECRETARIA

ASUNTO

Se rinde el informe con justificación que solicita en su atento oficio número 391 de fecha de ayer.



Of. Núm. ... 407.

Al C. Juez de Distrito en el Estado, Presente.

Con referencia al informe justificativo que se sirve Ud. solicitar en su atento oficio número 391 de fecha de ayer, relativo al juicio de amparo número 18/925 promovido por la señora Petra Torres, contra actos del que suscribe y de otras autoridades, tengo la honra de manifestar a Ud. que esta Inspección General de Policía a mi cargo, no ha dictado ni trata de llevar a efecto orden alguna de aprehension y detención contra la recurrente, por no haberla recibido de autoridad competente que la amerite; resultando, por lo tanto, inexacto lo asentado en la precitada demanda de amparo.

Tengo el honor de renovar a Ud. las seguridades de mi mas atenta consideración y respeto.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. Cuernavaca, Mor., 19 de febrero de 1925. El Inspector General.

[Signature of G. Salvador Casanova] (G. Salvador Casanova)

Recibido a las doce horas menos veinticinco minutos del día de su fecha. - Conste. -

[Signature] FAM/.

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE REFERIRSE A LAS ANOTACIONES DEL MARGEN.





Ciudadanos
Ayudante Municipal de Ocotepéc,
Inspector de Policía y
Juez Menor de Cuernavaca.

En el juicio de amparo número 18/925 promovido por Petra Torres contra actos de Uds., se dictó el auto siguiente:

"Cuernavaca, 20-veinte de febrero de 1925.-mil novecientos veinticinco.-=Agréguese el informe producido por el Inspector General de Policía y en virtud de que el informe previo rendido por el Juez Menor de esta Ciudad tiene también el carácter de justificado, compúlsese y agréguese copia certificada de él y notifíquese.-Lo proveyó el C. Juez....."

Lo que notifico a Uds. por medio de la presente cédula, que se fija hoy a las doce horas, de acuerdo con lo mandado en 1 a fracción III del artículo 13 de la Ley de Amparo.

Cuernavaca, Mor., 21 de febrero de 1925.

EL ACTUARIO.

Alvarado



SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ESTADO PLURAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El Poder Judicial de la Federación, en el ejercicio de sus facultades, ha emitido el presente Acuerdo Plenario, en virtud del cual se declara que el artículo 107-A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo primero, no es aplicable a los jueces de los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el mismo no fue expedido en el ámbito de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sino en el ámbito de la competencia de la Comisión de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
ESTADO PLURAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN





veinticuatro de febrero de mil novecien-
tos veinticinco expedí y agrego la copia
decretada en el auto anterior.

Guerranaco, 2-do de marzo de 1925 -
mil novecientos veinticinco.

Con citación de las demás partes,
a quienes se les entregaron las copias
de ley, recibase en la audiencia decre-
tada en auto de diecischo del mes
proximo pasado, la testimonial o-
frecida por doña Petra Jones en
su escrito de esta fecha. - Notifíquese.

Lo proveyó el C. Juez de Distrito -
en el Estado de Morelos con apo-
yo en los artículos 76 - setenta y seis,
79 - setenta y nueve, 82 - ochenta y
dos y 83 - ochenta y tres de la Ley de
Amparo. Doy fe.

J. Cuervo Bustos

J. Rodríguez

El día dos de marzo de mil novecientos veinticinco, a las once cuarenta y cinco, presente el licenciado Arnulfo Santos y notificado del auto anterior, dijo: que está conforme, y



firmo. Doz fe.
[Signature]

S. Alvarán.

El dos de marzo de mil novecientos veinticinco, a las doce horas, presenté el C. Agente del Ministerio Público y notificado del auto anterior, digo: que está conforme, y firmo. Doz fe.

[Signature]

S. Alvarán.

El tres de marzo de mil novecientos veinticinco notifiqué el auto anterior, adjuntando al mismo tiempo las copias de ley, a los C. C. Inspector General de Policía, Jefe Mayor y Ayudante Municipal de Ocotlán, por medio de los oficios números 479, 480 y 481; entregando personalmente los dos primeros y remitiendo el último con mi propio, en virtud de no haber Agencia de Correos en aquel lugar. Apego dos recibos. Doz fe.

S. Alvarán

~~En~~ En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a las once horas del día cuatro de marzo de mil novecientos veinticinco

Informe Juez Menor

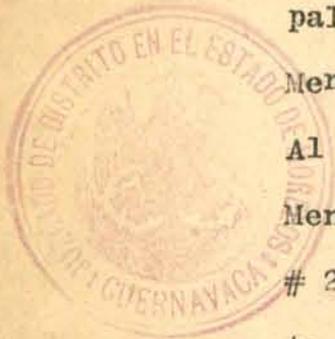


Fernando Rodríguez, Secretario del Juzgado de Distrito

en el Estado de Morelos, Certifica:-----
 que en el incidente de suspensión relativo al juicio de am-
 paro número 18/925 que ante el propio Juzgado tiene promovi-
 do la Señora Petra Torres contra actos del Ayudante Municipi-
 pal de Ocotepéc y del Inspector General de Policía Y Juez -
 Menor de esta ciudad, obra un informe que dice:-----
 Al Margen; un sello que dice:- "Estado de Morelos.- Juzgado
 Menor,- Cuernavaca, Mor.- Estados Unidos Mexicanos.- Oficio
 # 25.-" Dentro:-"Al C. Juez de Distrito del Estado. Presen-
 te.- Con referencia a los atentos oficios de Ud., marcados -
 con los números 387 y 390 de fecha 18 de los corrientes re-
 lativos al juicio de amparo # 18/925, promovido por Petra -
 Torres contra actos de este Juzgado y de otras autoridades,
 tengo la honra de hacer del superior conocimiento de Ud.,
 que en virtud de que hasta esta fecha no se ha tenido cono-
 cimiento alguno a ese respecto, y ni se han girado ningunas
 órdenes de aprehensión para dicha señora, no nos es posible
 obsequiar sus deseos.- Acepte Ud., mis distinguidos respe-
 tos.- Sufragio Electivo. No Reelección.- Cuernavaca, Mor.,
 febrero 19 de 1925.- El Juez Menor Propietario.- Visente --
 Ortíz. Rúbrica.- Recibido a las doce horas menos diez minu-
 tos del día de su fecha. Conste.- Rúbrica."-----

Es copia que concuerda fielmente con su original de don-
 de la compulsé para agregarla al cuaderno principal del am-
 paro de referencia.- Cuernavaca, Mor., 24- veinticuatro de
 febrero de 1925-mil novecientos veinticinco.-----

F. Rodríguez







INSPECCION GENERAL
DE POLICIA
SECRETARIA

ASUNTO

Se acusa recibo de su oficio número 418 de fecha de ayer.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Of. Núm. ... 431.

Al C.
Juez de Distrito en el Estado.
Presente.

Por el atento oficio de Ud. número 418 de fecha de ayer, he quedado debidamente enterado de la resolución dictada por ese Tribunal Federal a su merecido cargo, en el juicio de amparo número 18/925, promovido por la señora Petra Torres contra actos del que suscribe y de otras autoridades.

Tengo el honor de hacer a Ud. presente las seguridades de mi mas atenta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Cuernavaca, Mor., 22 de febrero de 1925.
El Inspector General.

(G. Salvador Casanova)

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE REFERIRSE
A LAS ANOTACIONES DEL MARGEN.



Recibido a las doce horas del día veintitres del mes de febrero. Cuente.



OTAUCA

COLECCIÓN



Sección la.

Número 969

11-26-925.

U sus autos.

Por su oficio número 397 fechado el 19 del actual, queda enterado este Alto Tribunal, de que quedó radicado en ese Juzgado y bajo el número 18, el juicio de amparo promovido por la señora Petra Torres, contra actos de los CC. Ayudante Municipal de Ocoatepec, Mor., Inspector General de Policía de esa ciudad y Juez menor de la misma.

Protesto a usted mi consideración.

México, a 24 de febrero de 1925.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS,

F. Parada Gay.



Al C. Juez de Dto. en el Edo. de Mor.,

CUERNAVACA.

CG.

Recibido a las trece y media horas del día veintiseis del mismo febrero. Conste.



SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y LEGISLACIÓN

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO _____ DE DISTRITO _____

AMPAROS

Nombre del quejoso Doña Torres
 Expediente: Principal Número del mismo 18/925
 Fecha de la resolución 2 de Marzo de 1925
 Autoridad notificada Inspector General de Policía
 Oficio: Número 479 Fecha 3 de Marzo de 1925
 Hora de entrega 17-20

Contenido Se cita para recibir una prueba testifical en la audiencia.

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Republica, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)

Cuernavaca, 3 de Marzo de 1925

El Actuario:

- La autoridad responsable:

Alvarán

Geo. Barbero





RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AMPAROS

En el día 17 de Junio de 1982, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, comparecieron el Sr. [Nombre] y el Sr. [Nombre], quienes se reconocieron mutuamente como partes en el presente expediente, y se les dio traslado para que comparecieran en el día 17 de Junio de 1982, a las 10 horas, para el señalamiento de la audiencia de [Tipo de Audiencia].



Se declara que el presente traslado se hizo en el día 17 de Junio de 1982, a las 10 horas, en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, y se le dio traslado a [Nombre] para que compareciera en el día 17 de Junio de 1982, a las 10 horas, para el señalamiento de la audiencia de [Tipo de Audiencia].





RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO _____ DE DISTRITO _____

AMPAROS

Nombre del quejoso *Petra Torres*

Expediente: *Principal* Número del mismo *18/925*

Fecha de la resolución *2* de *Marzo* de 192*5*

Autoridad notificada *Juz. Menor*

Oficio: Número *480* Fecha *3* de *Marzo* de 192*5*

Hora de entrega *17 hs. 40 ms*

Contenido _____

Se cita para recibir una prueba testimonial en la audiencia.

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Republica, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)

Guerravaca, B de *Marzo* de 192*5*

El Actuario:

La autoridad responsable:

S. Cebaldrán

Vicente Ortiz





RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AMPAROS

Excmo. Sr. Jefe de Sala

N.º 100

de 1982

180





Ciudadano Juez de Distrito:

Petra Torres, en el amparo que promoví contra actos del Juez Menor de esta Ciudad, del Inspector General de Policía y del Ayudante Municipal de Ocotepec, ante usted atenta y respetuosamente expongo: que necesito acreditar algunos hechos referidos en mi demanda de amparo. En esta virtud, con fundamento en los artículos 76, 79 primera parte y 82 de la Ley de Amparo, pido se me reciba prueba de testigos conforme al interrogatorio siguiente:

Los testigos Tomás Ríos y Vicente Rosales que presentaré en la audiencia decretada para el día 4 de los corrientes, en el indicado juicio, bajo protesta de decir verdad y después de haber dado sus generales y expresado si no les tocan las de la ley D I R A N :

I.- Si saben y les consta que Petra Torres es originaria del pueblo de Ocotepec, Municipio de Cuernavaca.

II.- Si saben y les consta que Petra Torres es vecina de Ocotepec.

III.- Si saben y les consta que el Ayudante Municipal de Ocotepec ha tratado de aprehenderme y detenerme.

IV.- Si saben y les consta que la aprehensión y detención que ha tratado de llevarse a cabo en mi persona por el Ayudante Municipal de Ocotepec, ha sido ordenada por autoridad distinta de dicho Ayudante.

IV.- Si saben y les consta que el Juez Menor de esta Ciudad mandó aprehenderme y detenerme por el Ayudante Municipal de Ocotepec.

V.- Den la razón de su dicho.

Siendo pertinente mi petición,

A Usted, Ciudadano Juez, suplico se sirva proveerla de conformidad.

Protesto &.

Cuernavaca, Mor., a 2 de marzo de 1925.

Petra Torres.- No sé escribir.

Presentado en su fecha, dos de marzo de 1925.



zo de mil novecientos veinte y cinco, a las
dieciséis horas, con las copias de ley.
Doy cuenta.





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

ASUNTO

Se acusa recibo de enterado de su atento oficio
Número 479 de fecha de ayer.-----

INSPECCION GENERAL
DE POLICIA
SECRETARIA

Al C.
Juez de Distrito en el Estado.
Presente.

Of. Núm. **509.**.....

Juntamente con una copia del interrogatorio respectivo se ha recibido en esta Inspección General de Policía a mi cargo, su atento oficio número 479 de fecha de ayer, en el que se sirve señalar fecha para la audiencia decretada en III-4-925 a sus autos auto de dieciocho del mes próximo pasado, relativo al juicio de amparo número 18/925, promovido por la señora Petra Torres, contra actos del que suscribe y de otras autoridades.

Tengo el honor de renovar a Ud. las seguridades de mi mas atenta consideración y respeto.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Cuernavaca, Mor., 4 de marzo de 1925.
El Inspector General.

G. Salvador Casanova
(G. Salvador Casanova)

Recibido a las once horas y quince minutos del día de su fecha. Conste.

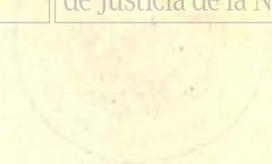
AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE REFERIRSE
A LAS ANOTACIONES DEL MARGEN.

FAM/.

OTAVIA



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1925, se abrió la audiencia decretada en este negocio con la comparecencia del Ciudadano Agente del Ministerio Público, Licenciado Angel Borja, la quejosa Petra Torres, acompañada de su abogado patrono Arnulfo Santos, dándose lectura por la Secretaría al escrito de demanda y a los informes con justificación rendidos por los Ciudadanos Inspector General de Policía y Juez Menor de esta Ciudad. A continuación se procedió a recibir la prueba ofrecida por la quejosa, previa calificación y aprobación del interrogatorio presentado, protesta y advertencias legales a los testigos que concurren al acto, Tomás Ríos y Vicente Rosales. Interrogado el primero, dijo llamarse como está escrito, viudo, de cincuenta y siete años de edad, originario de Ocotepéc y vecino de la misma población, en una casa sin número, jornalero, sin ninguna de las tachas del artículo diecinueve del Código Federal de Procedimientos Civiles y-

A LA
1/a.Pregunta.-Que sí lo sabe y le consta, porque desde que nació la conoce en Ocotepéc, de donde fué vecino el padre de ella.-----^bA la
2/a.Pregunta.-Que sí lo sabe y le consta, porque allí tiene su casa habitación.----- A la
3/a.Pregunta.-Que sí lo sabe y le consta, sin poder precisar la fecha, y asegurando sólo que fué una mañana en la que él se encontraba en la Ayudantía Municipal.----- A la
4/a.-Pregunta.-Que no le consta.-----A la
5/a.Pregunta.-Que no le consta.-----A la
6/a.Pregunta.-Que ya la tiene dada.-----

Ratificó lo expuesto previa lectura y firmó de conformidad. Doy fé.

J. Cuervo Bustos

A. Borja

Tomás Ríos

J. Rodriguez

A continuación se procedió a examinar al testigo Vicente Rosales

sales, de cuarenta y cinco años de edad, de Ocotepec y vecino
de la misma población en una casa sin número, casado, jornale-
ro y sin tachas, sobre las que se le interrogó. Dijo-----A la
1/a. Pregunta.-Que sí lo sabe y le consta, porque desde pequeña
la conoce, por haber nacido en Ocotepec.-----A la
2/a. Pregunta.-Que sí lo sabe y le consta, porque allí tiene su
casa habitación.-----A la
3/a. Pregunta.-Que lo sabe porque los vecinos del pueblo se lo -
contaron, pero no le consta que sea cierto.-----A la
4/a. Pregunta.-Que no lo sabe ni le consta.-----A la
5/a. Pregunta.-Que no lo sabe ni le consta.-----A la
6/a. Pregunta.-Que ya la tiene dada.-----
Ratificó su declaración leída que le fué y firmó de conformidad.
Doy fé.

Juan Bustos
Vicente Morales
[Signature]
[Signature]

A continuación se dió el uso de la palabra a la quejosa para alegar, expresando por voz de su patrono: "La quejosa en su demanda de amparo señaló como autoridades responsables a los ciudadanos Juez Menor de este Municipio, al Inspector General de Policía de esta ciudad y al Ayudante Municipal del pueblo de Ocotepec. Dichas autoridades no rindieron el informe con justificación que el Juzgado de Distrito les pidió, al acompañarles copia de la demanda de amparo; en efecto, si bien es cierto que el Inspector de Policía produjo el oficio número cuatrocientos siete de fecha diecinueve de febrero último, dicho oficio no puede considerarse como informe justificado, puesto que el Inspector de Policía actúa asociado de un Secretario que da fé de sus actos. En cuanto a las otras autoridades, ningún informe rindieron.

Existe la presunción legal de ser cierto el acto reclamado, de acuerdo con la última parte del artículo setenta y tres de la Ley de Amparo, presunción que no ha sido destruida por ninguna prueba en contrario. Por lo expuesto el que habla en nombre de la quejosa pide que se conceda a ésta el amparo y protección de la Justicia Federal, al fallarse en definitiva". El Representante Social expuso: "La quejosa al promover su demanda de amparo, ha señalado como hechos en que la funda la orden de aprehensión y detención dictada en su contra por el Juez Menor de esta Municipalidad, la de que esa orden de aprehensión y detención fué comunicada al Inspector General de Policía de esta ciudad y al Ayudante Municipal de Ocotepéc. Las autoridades señaladas como responsables, al rendir su informe previo pidieron que se tuviera el mismo como informe justificado, siendo de advertir que en esos informes las autoridades designadas como responsables negaron ser ciertos los actos reclamados, sin poderse concebir cómo pueda una autoridad justificar el no haber recibido orden de aprehender o detener a determinada persona, que no sea por su propio dicho, ni tampoco el que una autoridad afirme no haber decretado o librado orden de aprehensión. Estando, pues, probado con los informes de que se acaba de hacer mérito, que no ha habido motivo para solicitar el amparo, pues la prueba que se rindió en esta audiencia dió resultado negativo para la quejosa, el Ministerio Público es de parecer, y así lo pide atenta y respetuosamente al Ciudadano Juez, se sirva negar el amparo de la Justicia Federal, que ha solicitado Petra Torres." A continuación se dió el uso de la palabra a la quejosa, quien por voz de su patrono dijo: "Que difiere respecto de la apreciación que hace el Ciudadano Representante del Ministerio Público de los informes previos, ya que éstos nunca pueden tomarse como informes con justificación. En efecto, las leyes de Procedimientos Civiles y Penales establecen la manera de que los actos de las autoridades judiciales merezcan fé o sea, de esos actos deberá dar fé el Secretario respectivo o testigos de asistencia con quienes actúe la autoridad judicial de que se trate. Las autoridades señaladas como responsables pudieron y debieron acompañar a sus oficios respectivos un certificado de la Secretaría o de los testigos de asistencia, en que constasen que de la fecha

en que se arribo fué expedida orden de aprehensión y detención contra de la señora Torres y que se trató de ejecutar, previa una busca en el archivo del Tribunal correspondiente, no se encontraba ningún mandamiento que ordenara la aprehensión y detención de la quejosa. Pide al Ciudadano Juez que se sirva juzgar conforme a lo alegado y probado en el presente juicio, concediendo el amparo de la Justicia Federal a la señora Torres."A continuación y habiéndose presentado en el curso de la audiencia el Ciudadano Juez Menor de esta Capital, designado como autoridad responsable, se le dió el uso de la palabra, expresando que no es exacto lo asentado en la demanda de amparo, por lo que se refiere al hecho que se le imputó, pues que él no ha librado orden para que se aprehenda a la quejosa."Luego el Ciudadano Juez dijo:"**VISTO** para resolver el presente juicio de garantías promovido el día dieciocho del mes en curso, por Petra Torres, contra actos de los Ciudadanos Ayudante Municipal de Ocoatepec, Inspector General de Policía y Juez Menor de esta Capital, que estimó violatorios de los artículos primero, catorce, dieciseis y dieciocho constitucionales, y RESULTANDO:-----

1/o.-En la fecha que acaba de indicarse, Petra Torres ocurrió a este Juzgado de Distrito interponiendo demanda de amparo contra actos de las autoridades que antes se indican, consistentes 1/o.-En la orden de aprehensión dictada en su contra por el Ciudadano Juez Menor de Cuernavaca y en la comunicación de la misma al Inspector General de Policía de la misma Ciudad y al Ayudante Municipal de Ocoatepec para su ejecución y 2/o.-En que estas dos últimas autoridades, acatando aquel mandato, han tratado de aprehenderla. La quejosa expone en su demanda, que tales actos son violatorios de las garantías que le conceden los artículos primero, catorce, dieciseis y dieciocho de la Carta Federal, por cuanto la orden referida y su pretendida ejecución no llenan los requisitos constitucionales. Citó las disposiciones legales que estimó aplicables y concluyó pidiendo se le concedieran las suspensiones provisional y definitiva y, en su oportunidad, el amparo de la Justicia Federal contra los actos que motivaron su queja.-----

2/o.-En la fecha en que se presentó la demanda, se admitió la misma, haciéndose las prevenciones legales de rigor y, pedidos que fue--

ron los informes con justificación a las autoridades responsables, sólo fue rendido por el Inspector General de Policía y Juez Menor de esta capital, expresando respectivamente: - Que no ha dictado, ni tratado de ejecutar orden alguna de aprehensión en contra de la quejosa, en virtud de haber recibido solicitud de autoridad competente, en tal sentido, resultando, por lo mismo, inexacta la existencia del acto a él imputado. Y, el Juez Menor, en su informe previo rendido con el carácter de justificado, asegura que la oficina a su cargo no ha ordenado la captura de la quejosa, ni tiene conocimiento de los hechos sostenidos en el libelo de demanda.-----

3/o.- Celebrada la audiencia de derecho en los términos que constan al principio de esta acta, recibidas las pruebas presentadas por la parte quejosa en el curso de la misma y alegado por el Representante social en el sentido de que se niegue el amparo, se está en el caso de fallar, CONSIDERANDO: -----

I.- Los actos que reclama la parte quejosa en su demanda de amparo, consisten: - 1/o.- En una orden aprehensión que se dice fue dada por el Juez Menor de Cuernavaca y transmitida a los Ciudadanos Inspector General de Policía de la misma ciudad y al Ayudante Municipal de Ocotepéc, Morelos, para capturar a Petra Torres y, 2/o.- En la pretensión de estas dos últimas autoridades de ejecutar tal mandato.- En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 84- ochenta y cuatro de la Ley de Amparo, debemos estudiar el valor legal de las pruebas aportadas al juicio para comprobar la existencia de los actos reclamados y, de ser procedente, la Constitucionalidad o inconstitucionalidad de los mismos.-----

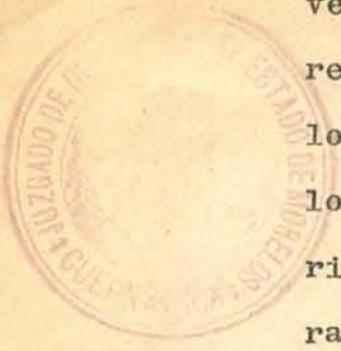
II.- Según se deja expuesto en el Resultado segundo de esta resolución, tanto el Inspector General de Policía, como el Juez Menor de esta capital, negaron categóricamente tanto que se hubiera dictado por éste la orden motivo de la queja, como que aquél haya tratado de ejecutarla.- En contrario, la parte quejosa rindió la testimonial, recibida de Tomás Ríos y Vicente Rosales, al tenor del interrogatorio de autos, con el siguiente resultado: - Si bien las dos primeras preguntas tendieron a establecer la identidad de la quejosa, las restantes



persiguieron la comprobación de los hechos que originaron el amparo.-Tomás Ríos aseguró constarle que el Ayudante Municipal de Ocotepec, ha tratado de aprehender a Petra Torres, una mañana en que se encontraba en la Ayudantía Municipal, sin poder precisar la fecha, y, Vicente Rosales, dice saber que el mismo Ayudante, trató, igualmente, de aprehender a la Torres, por que los vecinos del pueblo se lo contaron.-Como se ve, el primer testigo ha declarado sobre este hecho de manera tan imprecisa, que no puede venirse en conocimiento de la fecha, siquiera aproximada, en que se dice trató de ejecutarse la aprehensión, y Rosales, es testigo de oídas, razón por que sus dichos no pueden hacer fe ni forman la prueba legal suficiente.-Artículos 346-trecientos cuarenta y seis, fracciones II., III. y IV. y 347-trecientos cuarenta y siete, fracciones IV. y V., del Código Federal de Procedimientos Civiles.-Y, en cuanto a los hechos materia de las preguntas IV. y V. del interrogatorio, puesto que ambos testigos declararon no conocerlos, deben estimarse, como el anterior, no probados.

III.-En cuanto al acto atribuido al Ayudante Municipal de Ocotepec, si bien este funcionario omitió rendir su informe con justificación y tal acto establece la presunción legal de ser cierto el acto reclamado-(Artículo 73-setenta y tres de la Ley de Amparo)-son pruebas bastantes en contrario, tanto lo aseverado por el mismo en su informe previo sobre que su actuación se concretó a procurar un avenimiento entre las disputantes Petra Torres y Manuela Juárez, sin lograrlo, motivo por que ésta ocurrió quejándose de la Torres ante el Juez Menor, cuanto por que si al referido Ayudante se le atribuye la ejecución de una orden cuya existencia no se probó, evidente es que la tal pretendida ejecución, es absurda.----

IV.-Aun cuando innecesario, el suscrito estima pertinente advertir que, contrariamente a lo asentado por el abogado de la quejosa en su alegato sobre que los informes rendidos por las autoridades responsables carecen de valor legal por cuanto sólo se autorizaron con la firma de las mismas, y no también con las de los respectivos Secretarios, semejante apreciación no tiene fundamento legal alguno, pues han sido, precisa-



mente, aquellas autoridades quienes, en acatamiento de lo prevenido por el artículo 73-setenta y tres de la Ley de Amparo, remitieron a este Juzgado los informes en justificación de los actos que se les imputó; la repetida ley no previene que los respectivos Secretarios de aquéllas, si los hubiere, autoricen los informes, ni tampoco pena tal omisión aun considerando que fuera falta, con nulidad; no es pues, requisito legal tal autorización, y esos mismos documentos tienen toda la fuerza probatoria que el suscrito les atribuye.-----

No estando comprobados los actos que la parte querellante estima fundatorios de su queja, es improcedente estudiar la constitucionalidad de los mismos, debiendo negarse el amparo de la Justicia Federal, de conformidad con la Jurisprudencia de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación.-Tomo Tercero, Quinta Epoca, Amparos Miguel García Tpete, Amilio Pastor, Saldaña Francisco, *Apolonio Ribera* Felipe Carreón, páginas, respectivamente: 267, 1366, 1366, 1366 y 1367.-----

Por lo expuesto, disposiciones legales invocadas, más los artículos 76-setenta y seis, 78-setenta y ocho, 84-ochenta y cuatro, 148-ciento cuarenta y ocho y 149-ciento cuarenta y nueve de la Ley de Amparo, se resuelve:-----

Primero:-La Justicia de la Unión no ampara ni protege a Petra Torres contra actos de los Ciudadanos Juez Menor de Cuernavaca, Inspector General de Policía de la misma capital y Ayudante Municipal de Ocotepc, Morelos, consistentes, los del **Primero**, en una orden de aprehensión que se dice dictó en contra de la quejosa, comunicándola a las demás autoridades que se citan para su ejecución y, los del Inspector de Policía y Ayudante Municipal de Ocotepc, en que pretenden detener a la querellante ejecutando aquel mandato.-----

Segundo:-Compúlsese y agréguese a este expediente, copia certificada del informe previo rendido por este última autoridad en el incidente de suspensión respectivo.-----

Tercero.-Notifíquese y, en su oportunidad, archívese este expediente.-

Se levanta para constancia esta acta que se firma por quienes intervinieron en la diligencia.-Doy fe.- *E. H.* - *Ap*
#

Luis López = Vale.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Juan Bustos

M Borya

J. Rodriguez

El seis de marzo de mil novecientos
veinticinco, a las nueve treinta, presenté
el licenciado Arnulfo Santos y notifi-
cado de la resolución anterior, dijo: que
no está conforme, y con fundamento
en los artículos 86 y siguientes de la
Ley de Amparo, la queja interpuso
revisión, suplicando se le dé copia sim-
ple de la sentencia, y firmo. Dos y fe.

Santos

S. Alvarán

El seis de marzo de mil novecientos vein-
ticinco, notifique el fallo anterior a los CC.
Juan Menor, Inspector General de Policía y
Ayudante Municipal de Ocotlán, por medio
de los oficios números 518, 519 y 520,
respectivamente; entregando los dos pri-
meros personalmente y depositando el
último en el Correo, remitiendo el último
con un propio, por no haber agencias en
aquel lugar. Agrego dos recibos. Dos y fe =
Test. = depositando el último en el Correo =
no valen.

S. Alvarán

Quer #



RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO _____ DE DISTRITO _____

AMPAROS

Nombre del quejoso *Petra Torres*

Expediente: *Principal* Número del mismo *18/925*

Fecha de la resolución *7* de *Marzo* de 1925

Autoridad notificada *Jur. Menor de Cuernavaca*

Oficio: Número *518* Fecha *6* de *Marzo* de 1925

Hora de entrega *11 hs. 45 ms.*

Contenido _____

Se insertan considerandos y puntos resolutorios de la sentencia

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Republica, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)

Cuernavaca, 6 de Marzo de 1925

El Actuario:
R. Alvaran

La autoridad responsable:
Vicente Ortiz





NUM. _____
RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO _____ DE DISTRITO _____

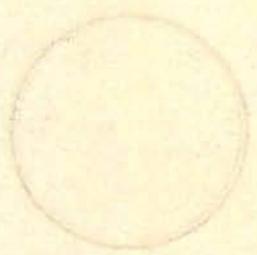
AMPAROS

En el presente expediente, se ha promovido el amparo de la ley, en virtud de que el Sr. [Nombre], ha sido privado de su libertad, sin que se le haya otorgado el debido proceso legal, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Constitución Política de la Federación Mexicana.

El Sr. [Nombre] compareció en el presente expediente, y alegó que su libertad fue privada sin que se le haya otorgado el debido proceso legal, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Constitución Política de la Federación Mexicana.

En el presente expediente, se ha promovido el amparo de la ley, en virtud de que el Sr. [Nombre], ha sido privado de su libertad, sin que se le haya otorgado el debido proceso legal, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Constitución Política de la Federación Mexicana.

El Sr. [Nombre] compareció en el presente expediente, y alegó que su libertad fue privada sin que se le haya otorgado el debido proceso legal, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 104 de la Constitución Política de la Federación Mexicana.





RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO _____ DE DISTRITO _____

AMPAROS

Nombre del quejoso *Elia Torres*

Expediente: *Principal* Número del mismo *18/925*

Fecha de la resolución *4* de *Marzo* de 1925

Autoridad notificada *Inspector General de Policía*

Oficio: Número *519* Fecha *6* de *Marzo* de 1925

Hora de entrega *12h.*

Contenido _____

*Se inventan considerandos y
fundos resolutorios de la sentencia.*

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Republica, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)

Cuernavaca, 6 de Marzo de 1925

El Actuario:

La autoridad responsable:

S. Cebalán

J. López





NOTIFICACION POR OFICIO

DE DISTRITO

AMPAROS

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





INSPECCION GENERAL
DE POLICIA
SECRETARIA

ASUNTO

Se contesta de enterado su atento oficio número 519 de fecha de hoy.



Al C.
Juez de Distrito en el Estado.
Presente.

Of. Núm. 532.....

Por el atento oficio de Ud. marcado con el número 519 de fecha de hoy, he quedado debidamente enterado de los considerandos y puntos resolutivos que aparecen en la sentencia dictada por ese Tribunal Federal a su digno cargo, en el Juicio de amparo número 18/925, promovido por la señora Petra Torres contra actos del que suscribe y de otras autoridades.

Tengo el honor de hacer a Ud. presente las seguridades de mi mas atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Cuernavaca, Mor., 6 de marzo de 1925.
El Inspector General.

[Handwritten signature]
(G. Salvador Casanova)

Recibido a las diecisiete horas menos cinco minutos del día de su fecha. Conste. -

[Handwritten flourish]

AL CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE REFERIRSE A LAS ANOTACIONES DEL MARGEN.

*III-6-925
a sus autos.*

FAM/.



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





naresca, 9 - nueve de marzo de 1925 - mil
novecientos veinticinco.

Se pida al Licenciado Arnulfo
Santos la copia que solicita -
en la notificación que se le hizo
de la sentencia pronunciada en
este asunto. - Notifíquese.

Se proveyó el C. Juef de Distrito en
el Estado de Morelos. Doy fe.

J. Genaro B. Bustos

J. Prodrig

El nueve de marzo de mil novecientos
veinticinco, a las diecisiete treinta, notificado
el Licenciado Arnulfo Santos, dijo: que quedo
enterado, y firmo. Doy fe.

S. Albarrán

El nueve de marzo de mil novecientos
veinticinco, a las diecisiete cuarenta y cinco,
presente el C. Agente del Ministerio Público
del y notificado del auto anterior, dijo: que
está conforme, y firmo. Doy fe.

A. Boya

S. Albarrán

El diez de marzo de mil novecientos veinti-
cinco notifique el auto anterior a las autori-
dades responsables, por medio de cédula que man-
de fijar a las nueve treinta. Arego la copia.
Doy fe.

S. Albarrán

El doce de marzo de mil novecientos veinticin-
co, a las once horas, se entrego al licenciado



Envíese tantos la copia de la sentencia que
tenia solicitada, firmando de reabto dicho
letrado. Consté.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Con catorce de mayo de mil
novecientos veinticinco espido y
agrego, en cumplimiento de lo
dis puesto en el segundo punto
resolutorio de la sentencia pro-
nunciada en este juicio, copia
certificada del informe previo
rendido por el Ayudante Mun-
icipal de Ocotlán.

[Handwritten flourish]





Ciudadanos
Inspector General de Policía,
Juez Menor y
Ayudante Municipal de Ocotepec, Mor.

En el juicio de amparo número 18/925 promovido por Petra Torres contra actos de Uds., se dictó con fecha de ayer el auto siguiente:

""Cuernavaca, 9-nueve-de marzo de 1925-mil novecientos veinticinco.-Expidase al Licenciado Arnulfo Santos la copia que solicita en la notificación que se le hizo de la sentencia pronunciada en este asunto.-Notifíquese.-Lo proveyó el C. Juez.....""

Lo que notifico a Uds. por medio de la presente cédula, que mando fijar hoy a las nueve treinta, de acuerdo con lo mandado en la Fracción III del Artículo 13 de la Ley de Amparo.

Cuernavaca, Mor., 10 de marzo de 1925.

EL ACTUARIO.

S. Albarrán





El presente es un documento
de carácter confidencial y
de uso interno.

En el día de hoy se ha
reunido el Tribunal Pleno
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En el momento de la
reunión se ha discutido
el caso de autos, el cual
se refiere a la demanda
de nulidad de la ley
de amnistía de 1976.

El Tribunal Pleno ha
resuelto declarar
la nulidad de la ley
de amnistía de 1976
en el ámbito de la
jurisdicción de la
Corte.

Esta decisión es
de carácter definitivo
y no admite recurso.

Manuel



26

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

EL CIUDADANO LICENCIADO FERNANDO RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL JUZGA
DO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, Certifica que en el inci
dente de suspensión relativo al juicio de ampará promovido
por Petra Torres en contra de los CC. Ayudante Municipal de
Ocotepéc, Inspector General de Policía de esta ciudad y --
Juez menor de la misma existe un informe previo que a la -
letra dice:-----

Al margen un sello que dice: Ayudantía Municipal Ocotepéc,
Mor. Estados Unidos Mexicanos y en el centro el Escudo Na--
cional.- Al centro: Al C., Juez de Distrito.- Cuernavaca.-
Tengo el honor de manifestar a Ud., con el objeto de que -
la señora Casimira Robles originaria y vecina de Ocotepéc
se presentó en esta Ayudantía Municipal como a las cuatro
de la tarde fecha 16 lo acusa a la señora Petra Torres ve-
cina de mismo lugar, dice la quejosa a María Manuela Juárez
es la hija de la señora Casimira Robles que llegando -
de Cuernavaca de hacer sus compras, cuando llegó a su casa
en esos momentos, le daba de pedradas a sus perros y por --
esa razón empezaron a decirles malas palabras y que se die-
ron de pedradas, declara a la señora Petra Torres que cier-
tamente que ella no lo niega por este motivo que tengo una
guajolota que tal vez entraría en la casa de la señora Ro-
bles no lo ví cuando la oí un ladrido de perro, atrás de
mi guajolota entonces salí de mi casa que cosa lo que pasa,
tuve la necesidad de defenderla mi guajolota entonces aga-
rré la piedra para espantarlo, a los perros y en esos mo--
mentos que llega a Manuela Juárez empezó a insultarme y --
acá no agarramos de malas palabras= y por la tarde me lla-
maron en la Ayudantía en señor Ayudante quería que hay se
arreglara no se pudo en personalmente vino a la señora Ca-
simira Robles a quejarse al Juzgado Menor= Doy fe.- Ayudan-
te Municipal.- Matilde Juárez. Rúbrica!- Recibido a las once
horas menos veinte minutos del día diez y nueve de febrero.
Conste." Rúbrica."-----

Es copia que concuerda fielmente con su original de don
de la compulsé para agregarla al cuaderno principal del jui-
cio mencionado al principio.

Cuernavaca, Mor., a 14 de marzo de 1925.

F. Rodríguez





R

1296

INCIDENTE DE SUEPENSION RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO NUMERO 18/925, PRO
MOVIDO POR PETRA TORRES EN CONTRA -
DE LOS CC. AYUDANTE MUNICIPAL DE OCO
TEPEC, INSPECTOR GRAL DE POLICIA DE
ESTA CIUDAD Y JUEZ MENOR DE LA MIS-
MA.-----

1925.

[Large red handwritten signature or scribble, possibly reading 'M. J. Torres']





Ciudadano Juez de Distrito:

Petra Torres vecina del pueblo de Ocotepec, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, le usted respetuosamente expongo: que en virtud de que se trata de restringir mi libertad, demando amparo contra actos del Ayudante Municipal de Ocotepec, del Inspector General de Policía y del Juez Menor de este Municipio, por violación de las garantías individuales consignadas en los artículos 1, 14, 16 y 16 de 21 de la Constitución Federal.

Fundo mi demanda en los hechos y derechos siguientes:

HECHOS:

- I.-Según tengo conocimiento, el Juez Menor de este Municipio ha librado orden de aprehensión y detención en mi contra.
- II.-La orden de aprehensión y detención ha sido comunicada al Inspector General de Policía de esta Ciudad y al Ayudante Municipal de Ocotepec.
- III.-Dicha orden no llena los requisitos constitucionales.

DERECHOS:

- I.-Los consignados en los artículos al principio citados y además en los artículos 103 y 107 fracción IX de la invocada Constitución.
- II.-Los establecidos por los artículos 1/o. fracción I, - 2, 3, 11, 12, 18, 26, 22, 28, 46, 53, 55 fracción I, 56, 57, 70 y 73 de la Ley de Amparo vigente.
- III.-Los consignados en los artículos 1 y 730 del código Federal de Procedimientos Civiles.

Los actos reclamados consisten en la orden de aprehensión y detención, dada en mi contra y en la ejecución de esa orden.

Son autoridades responsables las mencionadas en el primer párrafo del presente escrito.

Se violan en mi perjuicio las garantías individuales contenidas en los artículos constitucionales invocados en el mismo párrafo.

Por los hechos y fundamentos legales anteriores, a usted C. Juez pido:

Se sirva:

- Reconocerme por presentada con esta demanda y admitírmela.
- Pedir a las autoridades responsables los informes previos y con justificación.
- Concederme la suspensión provisional de los actos reclamados y en su oportunidad la definitiva de ellos.
- Señalar día y hora para la celebración de las audiencias de ley en el incidente de suspensión y en el juicio.
- Fallar en definitiva que LA JUSTICIA DE LA UNION me ampara y protege contra los actos de que me quejo.
- Acompañar las copias de ley.
- Protestar lo necesario.

Cuernavaca, Mor., a 18 de febrero de 1925.

OTROSÍ DICHO: autorizo para dar notificaciones al señor Licenciado Arnulfo Santos.-La misma fecha.

Petra Torres.-No sé firmar.

Cuernavaca, 18-dieciocho de febrero de 1925-mil novecientos veinticinco.

Fórmese con la presente copia el incidente de suspensión respectivo; prevéngase a las autoridades responsables mantengan las cosas en el estado que guarden durante el término de 72-setenta y dos horas y rindan dentro de 24-veinti-cuatro horas sus correspondientes informes previos, remitiénd

doselos a ese efecto las copias de ley; y venidos que sean -
dicho o transcurrido el plazo fijado para ello, de
se cuenta de nuevo.-Notifíquese.

Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado de More -
los con apoyo en los artículos 53-cincuenta y tres, 56-cin -
cuenta y seis, 57-cincuenta y siete y 59-cincuenta y nueve -
de la Ley de Amparo. Doy fé.

J. Cuervo Bustos

J. Prodigio

El día dieciocho de febrero de mil nove -
cientos veinticinco, a las dieciséis horas, pre -
sente el licenciado Arnulfo Santos y notifi -
cado del auto anterior, digo: que queda
enterado y firmo. Doy fé.

Arnulfo Santos

S. Carreras

El dieciocho de febrero de mil novecien -
tos veinticinco, a las dieciséis quince, presente el
C. Agente del Ministerio Público y notifi -
cado del auto anterior, digo: que está con -
forme y firmo. Doy fé.

M. J. J. J.

S. Carreras

El dieciocho de febrero de mil novecien -
tos veinticinco notifique el auto anterior, ad -
juntando las copias de ley, a los C. C.
Jesús Menor e Inspectores de Policía de esta
Ciudad y Ayudante Municipal de Ocoté



RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO DE DISTRITO

AMPAROS.

Nombre del quejoso *Petra Torres*

Expediente: *Incidente* Número del mismo *18/925*

Fecha de la resolución *18* de *Febrero* de 192*5*

Autoridad notificada *Inspector Jral. de Policia*

Oficio: Número *388* Fecha *18* de *Febrero* de 192*5*

Hora de entrega *19 h. 10 m*

Contenido *Que mantenga las cosas en el estado que guarden durante 72 horas y rinda su informe previo*

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Republica, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)

Quemaveca, *18* de *Febrero* de 192*5*

El Actuario:

La autoridad responsable:

S. Alvarán

[Signature]





NUM. _____
DECISION DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO _____ DE DISTRITO _____

AMPAROS

Expediente No. _____
Actuación No. _____
de 192 _____



La ley...
de la Comisión...
de la...
de 192...
de la...
de 192...

[Handwritten signature]





RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO



JUZGADO DE DISTRITO

AMPAROS.

Nombre del quejoso *Señora Torres*

Expediente: *Incidenti* Número del mismo *18/925*

Fecha de la resolución *18* de *febrero* de 1925

Autoridad notificada *Juez Menor*

Oficio: Número *3876* Fecha *18* de *febrero* de 1925

Hora de entrega *1915*

Contenido *Que mantenga las cosas en el estado que quedan durante 72 horas y rinda su informe previo.*

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Republica, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)

Cuernavaca, *18* de *febrero* de 1925

El Actuario:

La autoridad responsable:

S. Calderón

Vicente Ortiz





ESTADO DE GUERRA

ESTADO DE GUERRA

ESTADO DE GUERRA





fec. por medio de los oficios numero 387, 388
y 389, entregando personalmente los dos pri-
meras, segun recibes que agrego, y remitiendo
el ultimo con un propio, en virtud de no
haber Agencia en aquel ultimo lugar. Doy fe.

J. Alvarado

Al termino para que las autorida-
des responsables rindan sus info-
res previo espere hoy a las die-
cisiete horas diez minutos para
el Jefe de Policia, a las dieci-
seis horas quince minutos para
el Jefe Municipal y a las veintinueve ho-
ras para el Ayudante Municipal
de Ocotepac. - Febrero diecisiete de
mil novecientos veinticinco.

Cuernavaca, 17- diecisiete de fe-
brero de 1925 - mil novecientos vein-
ticinco.

Agregarse los informes previos
rendidos por las autoridades res-
ponsables y citese a la audiencia
prevista por el articulo 59 de la
Ley de Amparo señalándose pe-
ro su verificativo las doce horas
del dia veintinueve del mes en curso.



Notifíquese.

Proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos. Doy fe.

J. Guerra B. Bustos.

J. Rodríguez

El diecinueve de febrero de mil novecientos veinticinco, a las dieciocho horas, presentó el C. Agente del Ministerio Público y notificado del auto anterior, dijo que está conforme y firma. Doy fe.

A. Boya

S. Alvarán

El veinte de febrero de mil novecientos veinticinco a las once treinta notificó el Procurador Arnulfo Santos, dijo que queda cumplido, y firmó. Doy fe.

A. Santos

S. Alvarán

El veinte de febrero de mil novecientos veinticinco notifiqué el auto anterior a las autoridades responsables, por medio de cédula que fijé a las once horas. Agrego la minuta. Doy fe.

S. Alvarán

Ecc-
#



ASUNTO



Se rinde el informe previo que **solidita** en su oficio número 388 de ayer.-----

INSPECCION GENERAL
DE POLICIA
SECRETARIA

Al C.
Juez de Distrito en el Estado.
Presente.

Of. Núm. ...405.....

Rindiendo dentro del término legal el informe previo que se sirve solicitar en su atento oficio número 388 fechado ayer, tengo la honra de manifestar a Ud. que esta Inspección General de Policía no ha dictado ni trata de llevar a efecto orden alguna de aprehension y detención contra la señora Petra Torres, resultando, por lo tanto, inexacto lo asentado en la demanda de amparo número 18/925 promovida por la citada señora Torres.

Tengo el honor de hacera a Ud. presente las seguridades de mi mas atenta consideración y respeto.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Cuernavaca, Mor., 19 de febrero de 1925.
El Inspector General.

G. Salvador Casanova
(G. Salvador Casanova)

Recibido a las diez horas y media del día de su fecha. Conste

CONTESTAR ESTE OFICIO, SIRVASE REFERIRSE A LAS ANOTACIONES DEL MARGEN.







Al C.

Juez de Distrito

Cuernavaca

Fezgo el honor de manifestar a Ud con
el objeto de la Señora Casimira Robles
originaria y vecina de Ocotepes se presento
en esta Ayudantia Municipal como a las cua-
tro de la tarde fecha 16 lo acusa a la Señora
Petra Ferrer vecina de mismo lugar, dice la
quejosa Maria Manuela Suarez es la hija
de la Señora Casimira Robles que llegando
de Cuernavaca de acaer sus compras, cuando
llego a su casa en esos momentos les daba
de pedradas a sus perros y por eso reason
esperaron a decirle malas palabras y que
se dicen de pedradas, de clara a la
Señora Petra Ferrer que ciertamente que
ella no lo niega por este motivo que tengo
una quajolota que talvez entraria en la
casa de la Señora Robles no lo vi cuando
la ayi un ladido de perros atras de mi
quajolota entonces sali de mi casa que cosa
lo que para, tuve la necesidad de defender a
mi quajolota entonces agarre la piedra
para espuntarlo a los perros y en esos momentos
que llega a Manuela Suarez expreso a in-
sultarme y asi nos agarramos de malas
palabras = y por la tarde llamaron en la
Ayudantia el Señor Ayudante, queria que hay-
se arreglara pero no supudo en personalmente
vino a la Señora Casimira Robles a quejarse
al juzgado menor = Do y fe

Ayudante Municipal
Matilde Suarez



Re-



citado a las once horas menos veinte minutos del día diez
y nueve de febrero. Conste. —





AL C.

JUEZ DE DISTRITO DEL ESTADO.

Presente.

Oficio # 25.

Con referencia a los atentos oficios de Ud., marcados con los números 387 y 390 de fecha 18 de los corrientes relativos al Juicio de Amparo #15/925, promovido por Petra Torres contra actos de este Juzgado y de otras Autoridades, tengo la honra de hacer del superior conocimiento de Ud., que en virtud de que hasta esta fecha no se ha tenido conocimiento alguno a ese respecto, y ni se han girado ningunas órdenes de aprehensión para dicha señora, no nos es posible obsequiar sus deseos.

Acepte Ud., mis distinguidos respetos.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-

Cuernavaca, Mor., febrero 19 de 1925.

El Juez Menor Propietario.

Vicente Ortiz

Recibido a las doce horas menos diez minutos del día de su fecha. Conste.-





CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

Ciudadanos

Ayudante Municipal de Ocoatepec,
Inspector General de Policía y
Juez Menor de esta Ciudad.

En el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 18/925 promovido por Petra Torres contra actos de Uds. se dictó el auto siguiente:

""Cuernavaca, 19-diecinueve-de febrero de 1925-mil novecientos veinticinco.-=Agréguese los informes previos rendidos por las autoridades responsables y cítese a la audiencia prevenida por el artículo 59 de la Ley de Amparo señalándose para su verificativo las doce horas del día veintiuno del mes en curso.-Notifíquese.=Lo proveyó el C. Juez.....""

Lo que notifico a Uds. por mediocrde la presente cédula, que se fija hoy a las once horas, de acuerdo con lo mandado en la fracción III del artículo 13 de la Ley de Amparo.

Cuernavaca, Mor., 20 de febrero de 1925.

EL ACTUARIO.

[Handwritten signature]



la Ciudadada de Cuernavaca, Morelos, a las doce horas del día veintuno de febrero de mil novecientos veinticinco, compareció en

este Juzgado de Distrito la quejosa Petra Torres acompañada de su abogado patrono Arnulfo Santos, con el fin de concurrir a la audiencia decretada en este incidente; abierta la misma, y leídos que fueron por la Secretaría el escrito de demanda, e informes previos rendidas por las autoridades responsables, se dió el uso de la palabra a la señora Torres, quien, por voz de su letrado que se cita, dijo: " Las autoridades señaladas como responsables en la demanda de amparo de la señora Torres, niegan ser ciertos los actos reclamados en la propia demanda, lo cual no es de extrañarse porque son partes interesadas. Ahora bien, en virtud de no haber disposición legal en cuanto a la admisión de prueba en esta audiencia, la quejosa se ha visto en la imposibilidad legal de rendir prueba para comprobar la existencia de los actos reclamados. Mas aunque no rinde prueba en el sentido que lo deseara, pide se le conceda la suspensión definitiva de los actos reclamados, en atención a que están satisfechos los requisitos mencionados en la Fracción I-primera-del artículo 55-cincuenta y cinco-de la Ley de Amparo. En efecto, la quejosa ha pedido dicha suspensión; con el hecho de que se le conceda esa suspensión no se sigue daño ni perjuicio a la Sociedad, porque la señora Torres no es una criminal peligrosa, pues si lo fuera no se encontraría presente en esta audiencia; tampoco se sigue daño ni perjuicio al Estado, porque la señora Torres no trata de perturbar el orden público, y por otra parte, la quejosa, caso de ejecutarse los actos reclamados en su persona, sí sufre daños y perjuicios que son de difícil reparación, ya que se vería en la imposibilidad de seguir gozando de libertad al aprehendersele y detenersele. Por lo expuesto pide que se conceda a Petra Torres la suspensión definitiva de los actos reclamados, dado que están cubiertos o mejor dicho satisfechos los requisitos que establece la disposición legal antes invocada para que se conceda esa suspensión". En seguida se mandó dar lectura al alegato remitido por el Representante Social, que dice: "Los actos que reclama Petra Torres en su demanda de amparo no existen en virtud de la negativa que entrañan los informes previos de las autoridades designadas como responsables, sin que haya



haya constancia en el expediente de la verdad de lo aseverado p
por la quejosa en subdemanda de amparo. En esta virtud el Minis
terio Público pide atenta y respetuosamente al Señor Juez se --
sirva negar la suspensión que solicita la quejosa." "A continua
ción hace uso de la palabra nuevamente la quejosa, y dijo: "Que
el argumento en que funda el Ciudadano Agente del Ministerio --
Público su petición en el sentido de que se niegue la suspensión
definitiva de los actos reclamados carece de solidez. En efecto,
dicho argumento se funda en el hecho de que las autoridades res
ponsables niegan la existencia de esos actos; sin tener en con
sideración que dichas autoridades son parte interesada, que to
mando como ciertos los informes previos se sentaría un preceden
te que daría pábulo a que las autoridades judiciales y adminis
trativas con negar la inexistencia de los actos reclamados en -
su contra, conseguirían ejecutar esos actos y causar graves da
ños y perjuicios a los individuos de la Sociedad, a quienes pro
tege la Constitución Federal, otorgándoles las garantías indivi
duales a que se refiere el Título I-primero-, de la referida Car
ta Magna. Además, pide al Ciudadano Juez se sirva examinar dete
nidamente el oficio del Ayudante Municipal de Ocotepc, donde -
consta que la señora Manuela Juárez ha tenido interés en perju
dicar a la quejosa y con ese motivo ha acudido al Juez Menor de
este Municipio, quien probablemente a instancias de la Juárez -
ha tratado de restringir la libertad de la referida quejosa. Es
ta última podrá comprobar en la audiencia de derecho que se ve
rificará en el juicio de amparo que promovió, la verdad de los
actos que reclama, por lo que reintera su petición y suplica --
que se le conceda la suspensión definitiva que ha solicitado en
su demanda de amparo." En seguida, presente el Ciudadano Agente
del Ministerio Público expuso: " Que sostiene su pedimento ante
rior y no tiene qué agregar!" A continuación el Ciudadano Juez
dijo: " VISTO para resolver este incidente de suspensión y CON
SIDERANDO:- Los actos que reclama la quejosa en su demanda de -
amparo consisten en una orden de aprehensión y detención dada -
en su contra y que también pretenden ejecutar el Ayudante Muni
cipal de Ocotepc, el Inspector General de Policía y el Juez Menor
de esta Ciudad. De ninguna manera aparece comprobada la existen



cia de tales actos, puesto que, según es de verse en los informes previos rendidos por las autoridades responsables, las dos últimas lo niegan categóricamente, y el Ayudante Municipal del Ocotepéc afirma que en virtud de una disputa suscitada entre la quejosa y Manuel Juárez, ésta se quejó ante la autoridad informante, quien procuró averirlas, sin lograrlo.-Este informe niega, pues, tácitamente, los actos atribuidos a la autoridad que lo produjo, en cuya virtud carece de materia la suspensión que se tiene solicitada, atento además que la querellante no tiene aportada prueba alguna en demostración de la existencia de los actos reclamados.-Por lo expuesto y de conformidad con lo solicitado por el Representante Social en su alegato, se resuelve:-Primero.-No es de decretarse, ni se decreta, la suspensión definitiva de los actos reclamados por la quejosa Petra Torres en su demanda de amparo, consistentes en una orden de aprehensión y detención que se dice han dado en su contra y tratan de ejecutar el Ayudante Municipal de Ocotepéc, Morelos, el Inspector General de Policía y el Juez Menor de esta ciudad.-Segundo.-Notifíquese y, en su oportunidad, archívese este expediente.---

Se levanta para constancia esta acta que se firma solamente por el ciudadano Agente del Ministerio Público, Juez y Secretario que autoriza y da fe del acto, no haciéndolo la parte quejosa, en virtud de haberse retirado antes de concluir el acto.-

J. Cuervo Bustos

M. Ortega

J. Prodrigo

El veintinueve de febrero de mil novecientos veintiuno



cuando notifique la resolución anterior a los
C. C. Juan Menor e Inspector General de Po-
licia, por medio de los oficios números #17
y #18, que entregué a las dieciocho veinticinco
y a las dieciséis quince, respectivamente, según
reales que agregó. Doz p.
S. Albarán

El veintitrés de febrero de mil novecien-
tos veinticinco, a las nueve quince, habiéndose
presentado el C. Ayudante Municipal de
Ocotlilco, le notifique la anterior resolución
por medio del oficio número #19, firmán-
do el real que agregó. Doz p.

S. Albarán

El veintitrés de febrero de mil novecientos
veinticinco, a las once cincuenta, presente el
Licenciado Arnulfo Santos y notificado de
la resolución anterior, dijo: que la oye y
con todo respeto interpone el recurso de
revisión contra ella, y firmó. Doz p.

Arnulfo Santos

S. Albarán

Guerravaca, 24- veinticuatro de fe-
brero de mil novecientos veinticinco.

Dejase por interpuesto el
recurso de revisión que a nombre
del quejosos formula el Licencia-
do Arnulfo Santos en su notifi-
cación anterior y, en consecuencia,
remítase este incidente a la su-

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO



JUZGADO DE DISTRITO

AMPAROS

Nombre del quejoso *Petra Torres*

Expediente: *Incidente* Número del mismo *18/925*

Fecha de la resolución *21* de *Febrero* de 192*5*

Autoridad notificada *Juz. Mejías*

Oficio: Número *417* Fecha *21* de *Febrero* de 192*5*

Hora de entrega *18 hs. 25 ms.*

Contenido *Se insertan considerandos y*

puntos resolutivos de la sentencia.

lea.

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Republica, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)

Cuernavaca, *21* de *Febrero* de 192*5*

El Actuario:
S. Cebarrán

La autoridad responsable:
Arizente Ortiz





NUM. _____
RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO _____ DE DISTRITO _____

AMPAROS

Nombre del gobernan...
 Expediente...
 Fecha de la resolución...
 Autoridad notificada...
 Domicilio: Número... Fecha... de... de 192...
 Hora de entrega...
 Contenido...



Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley
 Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución
 General de la República. Lino al presente por la autoridad
 notificada la persona a quien se entrega en su oficina.
 de... de 192...
 El Actuario...
 la autoridad responsable.



19



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
NUM. de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación

RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO DE DISTRITO

AMPAROS

Nombre del quejoso *Petra Torres*

Expediente: *Incidente* Número del mismo *18/925*

Fecha de la resolución *21* de *Febrero* de 192*5*

Autoridad notificada *Inspector General de Policía*

Oficio: Número *H18* Fecha *21* de *Febrero* de 192*5*

Hora de entrega *5-15*

Contenido *Se insertan considerando y puntos*

resolutivos de la sentencia

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Republica, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)

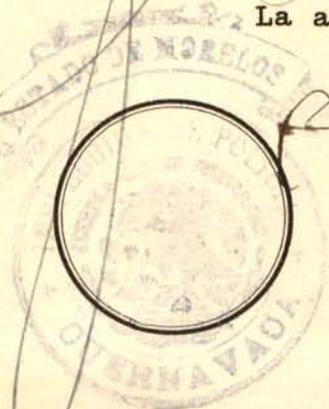
Cuernavaca, *21* de *Febrero* de 192*5*

El Actuario:

La autoridad responsable:

S. Alvarado

Geo. Barbuiz





RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO

DE DISTRITO

AMPAROS

Expediente del n.º...

de 1983

de 1983





RECIBO DE NOTIFICACION POR OFICIO



JUZGADO DE DISTRITO

AMPAROS

Nombre del quejoso *Petra Torres*

Expediente: *Incidente* Número del mismo

Fecha de la resolución *21* de *Febrero* de 1925

Autoridad notificada *Ayudante Municipal de Ocofeca*

Oficio: Número *A 19* Fecha *21* de *Febrero* de 1925

Hora de entrega *9 hrs. 15 min.*

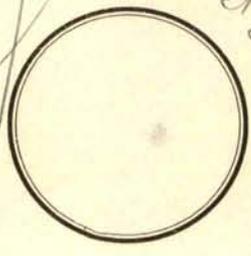
Contenido
*Se inserta considerando y puntos
resolutivos de la sentencia.*

Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Republica, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)

Cuernavaca, 23 de Febrero de 1925

El Actuario:
S. Cabrera

La autoridad responsable:
Patilde Suarez





NUM

ALBUCA DE NOTIFICACION POR OFICIO

JUZGADO DE DISTRITO

AMPAROS

Nombre del poseedor

Expediente

Fecha de la resolución

Autoridad notificada

Oficio: número

Hora de entrega

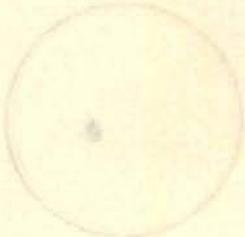
Comentarios



de acuerdo con el artículo 8º, fracción I, de la ley
número de la resolución 103 y 104 de la Comisión
número de la Resolución, tiene el presente con la autoridad
notificada, a fin de que se entregue en su oficina.)

de 198

El Substituto de la autoridad responsable.





prema Corte de Justicia, dejándose de él copia certificada. -
Notifíquese.

Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos con apoyo en los artículos 18-dieciocho, 65-sesenta y cinco, 66-sesenta y seis y 67-sesenta y siete de la Ley de Amparo. Doy fe.

Juan B. Bustos

J. Rodríguez

El veinticuatro de febrero de mil novecientos veinticinco, a las diecisiete treinta, presente el C. Agente del Ministerio Público y notificado del auto anterior, dijo: que está conforme, y firmó. Doy fe.

S. Borja

S. Alvarán

El veinticinco de febrero de mil novecientos veinticinco notifique el auto anterior a las autoridades responsables, por medio de cédula que se feje a las doce cuarenta y cinco. Se agregue la minuta. Doy fe.

S. Alvarán

El veinticinco de febrero de mil novecientos veinticinco, a las diecisiete treinta, presente



te el Licenciado Arnulfo Santos y
cada del auto anterior, digo: que queda
enterado. Don

~~Amor~~

S. Celarain

El día seis de abril de mil no-
vecientos veinticinco, en que termi-
nó de sacarse la copia de este
expediente, se remite a la Se-
ñalada Corte de Justicia con lo es-
ta mandado. - Cuenta. -

a

a



Recibido en Buenavaca a las catorce horas
del día veintiseis de septiembre de mil nove-
cientos veinticinco. Conté así como vinieron
adjuntos un do. poder y una ejecutoria
de la S. Cort.



Ciudadanos
Ayudante Municipal de Ocoteppec y
Juez Menor e Inspector General de
Policía de esta Ciudad. ▶

En el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 18/925 promovido por Petra Torres contra - actos de Uds., se dictó el auto siguiente:

"Cuernavaca, 24-veinticuatro-de febrero de 1925--- mil novecientos veinticinco--.=Téngase por interpuesto el recurso de revisión que a nombre del quejoso formula el Licenciado Arnulfo Santos en su notificación anterior y, en consecuencia, remítase este incidente a la Suprema -- Corte de Justicia, dejándose de él copia certificada.--- Notifíquese.=Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos, con apoyo en los artículos 18-dieciocho 65-sesenta y cinco,-66sesenta y seis-y 67-sesenta y siete-de la Ley de Amparo. Doy fé.=J.Genaro B.Bustos.=F.Rodríguez.=Rúbricas.""

Lo que notifico a Uds. por medio de la presente cédula, que se fija hoy a las doce cuarenta y cinco, en -- cumplimiento de lo mandado por la Ley respectiva.

Cuernavaca, Mor., 25 de febrero de 1925.

EL ACTUARIO.

Cuernavaca



México, Distrito Federal. Acuerdo Pleno del día veinticinco de junio de mil novecientos veinticinco.- Visto en revisión, el auto de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos veinticinco, dictado por el ciudadano Juez de Distrito en el Estado de Morelos que negó la suspensión en el incidente relativo al juicio de amparo promovido por Petra Torres, contra actos del Ayudante Municipal de Ocoatepec, Inspector de Policía y Juez Menor de la Ciudad de Cuernavaca, consistentes: en la orden de aprehensión librada por el último y que pretenden ejecutar las otras dos autoridades señaladas como responsables, con el fin de reducir a prisión a la quejosa. Visto el pedimento del Ciudadano Agente del Ministerio Público, formulado ante esta Corte, en el sentido de que se confirme la resolución que se revisa: y- CONSIDERANDO.- Que las autoridades señaladas como responsables, en sus informes previos, manifestaron: no ser cierto el acto reclamado por la quejosa, y no habiéndose aportado por parte de ésta elemento alguno que demuestre lo contrario, es evidente que debe confirmarse el auto que se revisa por ser improcedente concederla contra actos inexistentes.- Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 68 de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 constitucionales, se resuelve:- Primero.- Se confirma el auto de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos veinticinco, dictado por el ciudadano Juez de Distrito en el Estado de Morelos, en el incidente a que este Toca se refiere y, en consecuencia se niega la suspensión del acto reclamado.- Segundo.- Notifíquese; publíquese; con testimonio de esta resolución, devuélvase los autos al Juzgado de su origen y, en su oportunidad, archívese el Toca.- Así por unanimidad de nueve votos, lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Firman los ciu-



dadanos Presidente y Ministros que integraron el Tribunal Pleno con el Secretario que autoriza. Doy fe.- PRESIDENTE Manuel Padilla.- MINISTROS.- S.M. Olea.- S. Urbina.- Leop. Estrada.- J. Guzmán Vaca.- E. Garza Pérez.- Franco. M. Ramírez.- F. Díaz Lombardo.- T. H. Orantes.- SECRETARIO:- F. Parada Gay.- Rúbricas.

Es copia fiel, sacada de su original que obra en el expediente número mil doscientos noventa y seis, del año de mil novecientos veinticinco, formado con motivo de la revisión interpuesta contra el auto que negó la suspensión en el incidente relativo al juicio de amparo promovido por Petra Torres, contra actos del Ayudante Municipal de Ocoatepec, Inspector de Policía y Juez Menor de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, al que me remito. Lo certifico.

México, ocho de septiembre de mil novecientos veinticinco.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.



Al C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos.
Cuernavaca. Mor.



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Su atento Oficio NoM 1896 de fecha 2 del mes en curso, me transcribe para los efectos de la notificación correspondiente, la resolución que tuvo a bien dictar la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, en el incidente relativo al amparo promovido por Petra Torres contra actos del C. Ayudante Municipal de este Pueblo, entonces en funciones; quedo enterado de que la resolución de referencia es la misma que se me comunicó en el Oficio No. 419 de 21 de febrero del año en curso.

X-6-925.

A sus
fines.

Protesto a Ud. mis respetuosas consideraciones.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.

Ocotepéc.--- Cuernavaca. Mor. a 5 de octubre de 1925.

EL AYUDANTE MUNICIPAL.

Matilde Juárez

Recibido a las once horas del día seis de octubre de mil novecientos veinticinco. Conste

1896/925
m.c.



... de la ...

...

... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...
... de la ...

... de la ...
... de la ...

... de la ...

... de la ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

... de la ...

... de la ...

... de la ...

[Handwritten signature]



Copia del Incidente de suspensión relativ
vo al Juicio de Amparo número 13/925, --
promovido por Petra Torres contra actos
de los C.C. Ayudante Municipal de Ocotepe
pec, Inspector General de esta Ciudad, y
Juez Menor de la Misma.-----

1925.





El Ciudadano Licenciado Fernando Rodríguez, Secretario del Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, Certifica:-

Que en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 18/925, promovido por Petra Torres en contra de los C.V. Ayudante Municipal de Ocotepéc, Inspector General de Policía de ésta ciudad y Juez Menor de la misma, existen las constancias siguientes:-----

"Al margen:- Cotejada. Rúbrica.- Al frente:- Ciudadano Juez de Distrito:- Petra Torres vecina del pueblo Ocotepéc, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, ante usted respetuosamente expongo: que en virtud de que se trata de restringir mi libertad, demando amparo contra actos del Ayudante Municipal de Ocotepéc, del Inspector General de Policía y del Juez Menor de este Municipio, por violación de las garantías individuales consignadas en los artículos 1, 14, 16 y 18 y 21 de la Constitución Federal.- Fundo mi demanda en los hechos y derechos siguientes:- Hechos.- I.- Según tengo conocimiento, el Juez Menor de este Municipio ha librado orden de aprehensión y detención en mi contra. II.- La orden de aprehensión y detención ha sido comunicada al Inspector General de Policía de esta ciudad y al Ayudante Municipal de Ocotepéc.- III.- Dicha orden no llena los requisitos constitucionales.- Derechos.- I.- Los consignados en los artículos al principio citados y además en los artículos 103 y 107 fracción IX de la invocada Constitución.-II.- Los establecidos por los artículos 1/o. fracción I., 2, 3, 11, 12, 18, 26, 22, 28, 46, 53, 55 fracción I, 56, 57, 70 y 73 de la Ley de Amparo vigente.- III.- Los consignados en los artículos 1 y 730 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los actos reclamados consisten en la orden de aprehensión y detención dada en mi contra y en la ejecución de esa orden.- Son autoridades responsables las mencionadas en el primer párrafo del presente escrito.- Se violan en mi perjuicio las garantías individuales contenidas en los artículos Constitucionales invocadas en el mismo párrafo.- Por los hechos y fundamentos legales anteriores, a usted C. Juez pido: Se



sirva: Tenerme por presentado con esta demanda y admitirme-
la.- Pedir a las autoridades responsables los informes pre-
vios y con justificación.- Concederme la suspensión provi-
sional de los actos reclamados y en su oportunidad la defi-
nitiva de ellos se-ñalar día y hora para la celebración de
las audiencias de ley en el incidente de suspensión y en el
juicio.- Fallar en definitiva que la Justicia de la Unión -
me ampara y protege contra los actos de que me quejo.- Acompa-
ño las copias de ley.- Protesto lo necesario.- Cuernava-
ca, Mor., a 18 de febrero de 1925.- Otro si digo: Autorizo -
para oír notificaciones al señor Licenciado Arnulfo Santos.-
La misma fecha.- Petra Torres.- No sé firmar. A. Santos.---
Rúbrica."-----

"Cuernavaca, 18-dieciocho de febrero de 1925.-mil novecien-
tos veinticinco.- fórme con la presente copia el inciden-
te de suspensión respectivo; prevéngase a las autoridades -
responsables mantengan las cosas en el estado que guarden -
durante el término de 72-setenta y dos horas y rindan den-
tro de veinticuatro horas sus correspondientes informes pre-
vios, remitiéndoselos a ese efecto las copias de ley; y veni-
dos que sean dichos informes o transcurrido el plazo para -
éllo fijado, dese cuenta de nuevo.- Notifíquese.- Lo prove-
yó el C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos con apoyo
en los artículos 53,-cincuenta y tres, 56-cincuenta y seis,
57-cincuenta y siete y 59-cincuenta y nueve de la Ley de Am-
paro.Doy fe.- J. Genaro B. Bustos. R. Rodríguez.Rúbrica."---

"El dieciocho de febrero de mil novecientos veinticinco, a
las dieciseis horas, presente el Licenciado Arnulfo Santos
y notificado del auto anterior, dijo: que queda enterado y
firma. Doy fe.- A. Santos. Rúbrica.- S. Albarrán."-----

"El dieciocho de febrero de mil novecientos veinticinco, a
las dieciseis quince, presente el C. Agente del Ministerio
Público y notificado del auto anterior, dijo: que está con-
forme y firma.Doy fe.- A. Borja. Rúbrica.- Albarrán."-----

"El dieciocho de febrero de mil novecientos veinticinco no-
tifiqué a auto anterior, adjuntando las copias de ley, a--
los C.C. Juez Menor e Inspector de Policía de esta ciudad y



Ayudante Municipal de Ocotepec, por medio de los oficios nú-
mero 387, 388 y 389, entregando personalmente los dos prime-
ros, según recibos que agrego, y remitiendo el último con -
un propio, en virtud de no haber Agencia en aquel último lu-
gar. Doy fe. S. Albarrán"-----

"El término para que las autoridades responsables rindan sus
informes previos expira hoy a las diecinueve horas diez mi-
nutos para el Inspector de Policía, a las diez y nueve ho-
ras quince minutos para el Juez Menor y a las veintiuna ho-
ras para el Ayudante Municipal de Ocotepec.--febrero diecio-
cho de mil novecientos veinticinco."-Rúbrica.-----

"Cuernavaca, 19-diecinueve de febrero de 1925, mil novecien-
tos veinticinco.- Agréguese los informes previos rendidos
por la autoridades responsables y cítese a la audiencia --
prevenida por el artículo 59 de la Ley de Amparo señalándose
para su verificativo las doce horas del día veinticinco del
mes en curso. Notifíquese.- Lo proveyó el C. Juez de Distri-
to en el Estado de Morelos. Doy fe.-J. Genaro B. Bustos. R.
Rodríguez. Rúbricas."-----

"El diecinueve de febrero de mil novecientos veinticinco, -
a las dieciocho horas, presente el C. Agente del Ministerio
Público y notificado del auto anterior, dijo: que está con-
forme y firma. Doy fe. A. Borja. Rúbrica. S. Albarrán."-----

"El veinte de febrero de mil novecientos veinticinco a las
nueve treinta notificado el Licenciado Arnulfo Santos, dí-
jo: Que queda enterado y firmó. Doy fe. A. Santos. Rúbrica.
S. Albarrán."-----

"El veinte de febrero de mil novecientos veinticinco noti-
qué el auto anterior a las autoridades responsables, por me-
dio de cédula que fijé a las once horas, Agregó la minuta.-
Doy fe. S. Albarrán."-----

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a las doce horas del
día veintiuno de febrero de mil novecientos veinticinco, --
compareció en este Juzgado de Distrito la quejosa Petra To-
rres acompañada de su abogado patrono Arnulfo Santos, con -
el fin de concurrir a la audiencia decretada en este inciden-
te; abierta la misma; y leídos que fueron por la Secretaría
##



el escrito de demanda, e informes previos rendidos por las autoridades responsables, se dió el uso de la palabra a la señora Torres, quien, por voz de su letrado que se cita dijo " las autoridades señaladas como responsables en la demanda de amparo de la señora Torres, niegan ser ciertos los actos reclamados en la propia demanda, lo cual no es de extrañarse por que son ~~son~~ partes interesadas. Ahora bien, en virtud de no haber disposición legal en cuanto a la admisión de prueba en esta audiencia, la quejosa se ha visto en la imposibilidad legal de rendir prueba para comprobar la existencia de los actos reclamados. Más áun que no rinde prueba en el sentido que lo deseara, pide se le conceda la suspensión definitiva de los actos reclamados, en atención a que están satisfechos los requisitos mencionados en la fracción I. primera del artículo 55-cincuenta y cinco de la Ley de Amparo. EN efecto, la quejosa ha pedido dicha suspensión; con el hecho de que se le conceda esa suspensión no se sigue daño ni perjuicio a la Sociedad, porque la señora Torres no es una criminal peligrosa, pues si lo fuere no se encontraría presente en esta audiencia, tampoco se sigue daño ni perjuicio al Estado, porque la señora Torres no trata de perturbar el orden público, y por otra parte, la quejosa, caso de ejecutarse los actos reclamados en su persona, sí sufre daños y perjuicios que son de difícil reparación, yá que se vería en la imposibilidad de seguir gozando de libertad al aprehendersele y detenersele. Por lo expuesto pide que se conceda a Petra Torres la suspensión definitiva de los actos reclamados, dado que están cubiertos o mejor dicho satisfechos los requisitos que establece la disposición legal antes invocada para que se conceda esa suspensión".- Enseguida se mandó dar lectura al alegato remitido por el representante social, que dice: "Los actos que reclama Petra Torres en su demanda de amparo no existen en virtud de la negativa que entrañan los informes previos de las autoridades designadas como responsables, sin que haya constancia en el expediente de la verdad de lo aseverado o por la quejosa en su demanda de amparo.-E" esta virtud el Ministerio Público pide atenta y respetuosamente al señor Juez se sir-



va negar la suspensión que solicita la quejosa." A conti---
nuación hace uso de la palabra nuevamente la quejosa, y di-
jo: "Que el argumento en que funda el ciudadano Agente del -
Ministerio Público su petición en el sentido de que se nie-
gue la suspensión definitiva de los actos reclamados carece
de solidez. En efecto, dicho argumento se funda en el hecho
de que las autoridades responsables niegan la existencia de
esos actos; sin tener en consideración que dichas autorida-
des son parte interesada, que tomando como ciertos los in-
formes previos se sentaría un precedente que daría pábulo a
que las autoridades Judiciales y administrativas con negar
la inexistencia de los actos reclamados en su contra, conse-
guirían ejecutar esos actos y causar graves daños y perjui-
cios a los individuos de la Sociedad, a quienes protege la
Constitución Federal, otorgándoles las garantías individua-
les a que se refiere el título I, primero, de la referida -
Carta Magna. Además, pide al ciudadano Juez se sirva exami-
nar detenidamente el oficio del Ayudante Municipal de Ocote-
pec, donde consta que la señora Manuela Juárez ha tenido in-
terés en perjudicar a la quejosa y con ese motivo ha acudi-
do al Juez Menor de este Municipio, quien probablemente a -
instancias de la Juárez ha tratado de restringir la liber-
tad de la referida quejosa. Esta última podrá comprobar en
la audiencia de derecho que se verificará en el juicio de -
amparo que promovió, la verdad de los actos que reclama, --
por lo que reitera su petición y suplica que se le conceda
la suspensión definitiva que ha solicitado en su demanda de
amparo." En seguida, presente el ciudadano Agente del Minis-
terio Público expuso: "Que sostiene su pedimento anterior y
no tiene que agregar." A continuación el Ciudadano Juez Dijo:
"Visto para resolver este incidente de suspensión y conside-
rando:- los actos que reclama la quejosa en su demanda de -
amparo consisten en una orden de aprehensión y detención da-
da en su contra y que también pretenden ejecutar el Ayudan-
te Municipal de Ocotepec, y el Inspector General de Policía
y el Juez Menor de esta Ciudad. De ninguna manera aparece





comprobada la existencia de tales actos, puesto que, según es de verse en los informes previos rendidos por las autoridades responsables, las dos últimas lo niegan categóricamente, y el Ayudante Municipal de Ocotepec afirma que en virtud de una disputa suscitada entre la quejosa y Manuela Juárez, ésta se quejó ante la autoridad informante, quien procuró avenirlas, sin lograrlo.- Este informe niega, pues, tácitamente, los actos atribuidos a la autoridad que lo produjo, en cuya virtud carece de materia la suspensión que se tiene solicitada, atento además que la querellante no tiene aportada prueba alguna en demostración de la existencia de los actos reclamados.- Por lo expuesto y de conformidad con lo solicitado por el representante social en su alegato, se resuelve:- Primero.- No es de decretarse ni se decreta, la suspensión definitiva de los actos reclamados por la quejosa Petra Torres en su demanda de amparo, consistentes en una orden de aprehensión y detención que se dice han dado en su contra y tratan de ejecutar el Ayudante Municipal de Ocotepec, Morelos, el Inspector General de Policía y el Juez Menor de ésta Ciudad.- Segundo.- Notifíquese y, en su oportunidad, archívese este expediente.- Se levanta para constancia esta acta que se firma solamente por el ciudadano -- Agente del Ministerio Público, Juez y Secretario que autoriza y dá fe del acto, no haciéndolo la parte quejosa, en virtud de haberse retirado antes de concluir el acto.- J. Genaro B. Bustos. Borja.F. Rodríguez Rúbricas." "-----
"El veintiuno de febrero de mil novecientos veinticinco notifiqué la resolución anterior, a los C.C. Juez Menor e Inspector General de Policía, por medio de los oficios números 417 y 418, que entregué a las diez y ocho veinticinco y a las diecisiete quince, respectivamente, según recibos que agregó. Doy fe. S. Albarrán."-----
"El veintitrés de febrero de mil novecientos veinticinco, a las nueve quince, habiéndose presentado el C. Ayudante Municipal de Ocotepec, le notifiqué la anterior resolución por medio del oficio número 419, firmando el recibo que agregó. Doy fe. S. Albarrán."-----



"El veintitrés de febrero de mil novecientos veinticinco, a las once cincuenta, presente el licenciado Arnulfo Santos y notificado de la resolución anterior, dijo: que lo oye y con todo respeto interpone el recurso de revisión contra --élla, y firmó, Doy fe. S. Albarrán."-----

"Cuernavaca, 24-veinticuatro de febrero de mil novecientos veinticinco.- Téngase por interpuesto el recurso de revisión que a nombre del quejoso formula el licenciado Arnulfo Santos en su notificación anterior, y, en consecuencia, remítase este incidente a la Suprema Corte de Justicia, dejándose de él copia certificada.- Notifíquese. Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos con apoyo en los artículos 18-dieciocho, 65-sesenta y cinco, 66-sesenta y seis y 67-sesenta y siete de la Ley de Amparo, Doy fe.- J. Genaro B. Bustos. r. Rodríguez. Rúbricas."-----

"El veinticuatro de febrero de mil novecientos veinticinco, a las diecisiete treinta, presente el C. Agente del Ministerio Público y notificado del auto anterior, dijo: que está conforme, y firmó. Doy fe. A. Borja. S. Albarrán. Rúbrica."-----

"El veinticinco de febrero de mil novecientos veinticinco, notifiqué el auto anterior a las autoridades responsables, por medio de cédula que se fijó a las doce cuarenta y cinco. Se agrega la minuta, Doy fe. S. Albarrán."-----

El veinticinco de febrero de mil novecientos veinticinco, a las diecisiete treinta, presente el licenciado Arnulfo Santos y notificado del auto anterior, dijo: que queda enterado. Doy fe. A. Santos. S. Albarrán. Rúbrica."-----

"Recibo de Notificación por Oficio.- Juzgado de Distrito. - Amparos.- Nombre del quejoso, Petra Torres.- Expediente: -- Incidente.- Número del mismo 18/925.- Fecha de la resolución 18 de febrero de 1925.- Autoridad notificada, Inspector Gral. de Policía.- Oficio: Número 388 fecha 18 de febrero de 1925.- Hora de entrega 19 h 10 m.- Contenido, que mantenga las cosas en el estado que guarden durante 72 horas y rinda su informe previo.- Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el --



presente con la autoridad notificada = (o persona a quien se entrega en su oficina.)- Cuernavaca, 18 de febrero de 1925. El Actuario. S. Albarrán.- La autoridad responsable: J. J. Flores. Rúbrica.- Un sello que dice: Estado de Morelos. Inspección de Policía. Estados Unidos Mexicanos y el Escudo Nacional.- Cuernavaca, "-----
"Recibo de Notificación por Oficio. Juzgado de Distrito. Amparos.- Nombre del quejoso, Petra Torres.- Expediente: Incidente.- Número del mismo 18/925. Fecha de la resolución 18 de febrero de 1925.- Autoridad Notificada Juez Menor.- Oficio: Número 387 fecha 18 de febrero de 1925.- Hora de entrega 19 quince.- Contenido, que mantenga las cosas en el estado que guarden durante 72 horas y rinda su informe previo.- I de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina.)--- Cuernavaca, 18 de febrero de 1925.- El Actuario: S. Albarrán. La autoridad responsable: Vicente Ortíz. Rúbrica.- Un sello que dice: Estado de Morelos.- Juzgado Menor.- Cuernavaca, Mor.- Estados Unidos Mexicanos, y el Escudo Nacional."-----
"Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Estados Unidos Mexicanos, y el Escudo Nacional.- Inspección General de Policía. Secretaría.- Of.- Núm. 405.- Arriba. Asunto: Se rinde el informe previo que solicita en su oficio número 388 de ayer.- Al frente:- Al C. Juez de Distrito en el Estado. Presente.- Rindiendo dentro del término legal el informe previo que se sirve solicitar en su atento oficio número 388 fechado ayer, tengo la honra de manifestar a Ud. que esta Inspección General de Policía no ha dictado ni trata de llevar a efecto orden alguna de aprehensión y detención contra la señora Petra Torres; resultando, por lo tanto, inexacto lo asentado en la demanda de amparo número 18/925 promovida por la citada señora Torres.- Tengo el honor de hacer a Ud. presente las seguridades de mi más atenta consideración y respeto.- Sufragio Efectivo No Reelección.- Cuernavaca, Mor. 19 de febrero de 1925.
#



El Inspector General.- G. Salvador Casanova.- Recibido a las diez horas y media del día de su fecha. Conste.-Rúbrica."--

"Al margen un sello que dice:- Ayudantía Municipal.- Ocotepec, Mor.- Estados Unidos Mexicanos y el Escudo Nacional.-- Al centro:- Al C. Juez de Distrito.- Cuernavaca.- Tengo el honor de manifestar a ud. con el objeto de la señora Casimira Robles originaria y vecina de Ocotepec se presentó en esta Ayudantía Municipal como alas cuatro de la tarde fecha - 16 lo acusa a la señora Petra Torres vecina del mismo lugar, dice la quejosa María Manuela Juárez es la hija de la señora Casimira Robles que llegando de Cuernavaca de hacer sus compras, cuando llegó a su casa en esos momentos, les daba pedradas a sus perros, y por esa razón empezaron a decirles malas palabras, y que se dieron de pedradas, declara a la señora Petra Torres que ciertamente que ella no lo niega por este motivo que tenga una guajota que tal vez, entraría en la casa de la señora Robles, no lo ví cuando la oí un ladrido de perro, atras de mi guajolota entonces salí de mi casa que cosa lo que pasa, tuve la necesidad de defenderla mi guajolota entonces agarré la piedra para espantarlo, a los perros y en esos momentos, que llega a Manuela Juárez empezó a insultarme y así nos agarramos, de malas palabras.- y por la tarde me llamaron en la Ayudantía el señor Ayudante quería que hay se arreglara pero no se pudo en personalmente vino a la señora Casimira Robles a quejarse al Juzgado Menor.- Doy fe.- El Ayudante Municipal Matilde Juárez. Rúbrica. Recibido a las once horas menos veinte minutos del día diez y nueve de febrero. Conste. Rúbrica"-----

" Un sello que dice: Estado de Morelos. Juzgado Menor. Cuernavaca, Mor. Estados Unidos Mexicanos, y el Escudo Nacional. Oficio # 25.- Al frente: Al C. Juez de Distrito en el Estado. Presente.- Con referencia a los atentos oficios de Ud. marcados con los números 387 y 390 de fecha 18 de los corrientes relativos al juicio de amparo # 18/925, promovido por Petra Torres contra actos de este Juzgado y de otras autoridades, tengo la honra de hacer del superior conocimiento de ud., que en virtud de que hasta esta fecha no se ha tenido conocimiento alguno a ese respecto, ni se han girado ningun- #

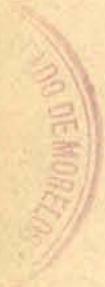




nas órdenes de aprehensión para dicha señora, no nos es posible obsequiar sus deseos.- Acepte Ud., mis distinguidos respetos.- sufragio Efectivo. N^o Reelección.- Cuernavaca, Mor., febrero 19 de 1925.- El Juez Menor Propietario.- vicente Ortíz. Rúbrica.- Recibido a las doce horas menos diez minutos del día de su fecha. Conste. Rúbrica!"-----
"Ciudadanos Ayudante Municipal de Ocotepc, Inspector General de Policía y Juez Menor de esta ciudad.- En el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo número 13/925 promovido por Petra Torres contra actos de Uds. se dictó el auto siguiente.-"Cuernavaca, 19-diecinueve de febrero de 1925 -mil novecientos veinticinco.- Agréguese los informes previos rendidos por las autoridades responsables y cítese a la audiencia prevenida por el artículo 59 de la Ley de Amparo señalándose para su verificativo las doce horas del día veintiuno del mes en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó el C. Juez....."- Lo que notifico a Uds. por medio de la presente cédula, que se fija hoy a las once horas de acuerdo con lo mandado en la fracción III del artículo 13 de la Ley de Amparo.- Cuernavaca, Mor., 20 de febrero de 1925.- El Actuario. S. Albarrán!"-----
"Recibo de Notificación por Oficio.- Juzgado de Distrito. Amparos.- Nombre del quejoso, Petra Torres. Expediente: Incidente. Número del mismo 13/925.- Fecha de la resolución 21 de febrero de 1925.- Autoridad notificada Juez Menor.- Oficio: Número 417. fecha 21 de febrero de 1925.- Hora de entrega 13hs. 25ms.- Contenido, se inserta considerando y puntos resolutivos de la sentencia.- Y de acuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la República, firmo el presente con la autoridad notificada (o persona a quien se entrega en su oficina).- Cuernavaca, a 21 de febrero de 1925.- El Actuario: S. Albarrán.- La autoridad responsable. Vicente Ortíz. Rúbrica.- Un sello que dice: Estado L. de Morelos. Juzgado de 1ra. Instancia. Primer Distrito Judicial Estados Unidos Mexicanos, y el Escudo Nacional."--
"Recibo de notificación por Oficio. Juzgado de Distrito. Ampa



ros. Nombre de la quejosa, Petra Torres.- Expediente: Inci-
dente.-Número del mismo 18/925.- fecha de la resolución 21
de febrero de 1925.- Autoridad notificada, Inspector Gene-
ral de Policía.- Oficio Número 418 fecha 21 de febrero de -
1925.- Hora de entrega 5-15.- Contenido. Se insertan consi-
derando y puntos resolutiveos de la sentencia.- Y de acuerdo
con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamentaria de
los artículos 103 y 104 de la Constitución General de la Re-
pública, firmo el presente con la autoridad notificada (o -
persona a quien se entrega en su oficina.)- Cuernavaca, 21
de febrero de 1925.- El Actuario: S. Albarrán. La autoridad
responsable: rco. Barberi.- Un sello que dice: Estado de Mo-
relos.Inspección de Policía. Cuernavaca. Estados Unidos Me-
xicanos y el Escudo Nacional!"-----
Recibo de notificación por Oficio. Juzgado de Distrito. Am-
paros.- Nombre de la quejosa, Petra Torres.- Expediente In-
cidente, Número del mismo ----- fecha de la resolución 21
de febrero de 1925.- Autoridad notificada, Ayudante Municipi-
pal de Ocotepec.- Oficio Número 419 de fecha 21 de febrero de
1925.- Hora de entrega 9. hs. 15 ms.- Contenido, Se inserta
considerando y puntos resolutiveos de la sentencia.- Y de a-
cuerdo con el artículo 16, fracción I, de la Ley Reglamenta-
ria de los artículos 103 y 104 de la Constitución General de
la República, firmo el presente con la autoridad notificada,
(o persona a quien se entrega en su oficina.)- Cuennavaca,
23 de febrero de 1925;- El Actuario: S. Albarrán.- La auto-
ridad responsable: "atilde Juárez. Rúbrica."-----
"Ciudadnos Ayudante Municipal de Ocotepec, y Juez Menor é -
Inspector General de Policía de esta Ciudad.- En el inciden-
te de suspensión relativo al juicio de amparo número 18/925
promovido por Petra T,rrres contra actos de Uds., se dictó -
el auto siguiente:""Cuernavaca, 24-veinticuatro de febrero
de 1925-mil novecientos veinticinco.- Téngase por interpues-
to el recurso de revisión que a nombre del quejoso formula
el Licenciado Arnulfo Santos en su notificación anterior y,
en consecuencia, remítase este incidente a la Suprema Corte
de Justicia, dejándose de él copia certificada.- Notifíquese.
##





Lo proveyó el C. Juez de Distrito en el Estado de Morelos, con apoyo en los artículos 18-dieciocho, 65-sesenta y cinco, 66-sesenta y seis y 67-sesenta y siete de la Ley de Amparo. Doy fe.- J. Genaro B. Bustos.- R0dríguez. Rúbricas."-Lo que notifico a Uds. por medio de la presente cédula, que se fija hoy a las doce cuarenta y cinco, en cumplimiento de lo mandado por la Ley respectiva.- Cuernavaca, Mor., 25 de febrero de 1925.- El Actuario. S. Albarrán."-----
Es copia que concuerda fielmente con su original de donde -
la compulsé en virtud de mandato Judicial. T. = son. = No Vale.

Cuernavaca, Mor., a 4 de abril de 1925.

96. del 27



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
de la
Suprema Corte
de Justicia de la Nación



Con el oficio de usted número 719 -----
de fecha 6 de abril ----- se recibieron
en esta Suprema Corte de Justicia, en 14 -----
fojas útiles, los autos relativos al incidente
de suspensión del juicio de amparo promovido por
Petra Torres contra actos del Ayudante Municipal
de Ocoatepec, Inspector de Policía de Cuernavaca y
Juez Menor de la misma Ciudad.

SECCION. Segunda
1296/25.

Núm. 2885

IV-27-925.

a sus au

tos.

Protesto a usted mi atenta consideración.

México, D. F., veintidos abriede 1925.

El Secretario de Acuerdos,

[Handwritten signature]
F. PARADA GAY



Al C.

Juez de Distrito del Estado de Morelos.

CUERNAVACA.

*Recibido a las nueve horas del día veintiseis del mismo
abril. Couats.*

[Handwritten signature]



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten or stamped text]